



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6168

15/09/2016

4519

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica resulta de inmediata aplicación el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Estas ayudas van dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente.

Este marco normativo es el previsto con carácter ordinario para paliar los daños derivados de situaciones catastróficas o de emergencia en todo el territorio español, las propias Corporaciones locales, o, en este caso, la Comunidad Autónoma con cargo a los créditos específicos consignados en sus respectivos presupuestos.

Estas ayudas pueden solicitarse por los afectados mediante la presentación de los correspondientes formularios en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastróficos o de la situación de emergencia, en las respectivas Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas o ante las Subdelegaciones del Gobierno en las distintas provincias afectadas.

Las solicitudes presentadas son instruidas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, correspondiendo a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE) del Ministerio del Interior, la resolución de las mismas.

Así, la nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, prevé en su capítulo V “Recuperación” una serie de medidas extraordinarias para aquellas emergencias cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, previa declaración de “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”.



En estos casos, el artículo 23 de dicha ley prevé que la declaración se efectuará por acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y de Interior y, en su caso, de los titulares de los demás ministerios concernidos, e incluirá, en todo caso, la delimitación del área afectada. Dicha declaración podrá ser solicitada por las Administraciones Públicas interesadas.

En estos supuestos y con carácter previo a su declaración, el Gobierno podrá solicitar informe a la Comunidad o Comunidades Autónomas afectadas.

No obstante, la Ley señala que a los efectos de tal declaración, se valorará, en todo caso, que se hayan producido daños personales o materiales derivados de un siniestro que perturbe gravemente las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada o cuando se produzca la paralización, como consecuencia del mismo, de todos o algunos de los servicios públicos esenciales.

Madrid, 1 de marzo de 2017

